

Investigaciones Agrarias (INIA) y lo dispuesto en la Ley de Entidades Estatales Autónomas, y previa la aprobación del Ministro de Agricultura, ha resuelto:

1.º Delegar en el Director del Centro Regional de Investigación y Desarrollo Agrarios de la División 11 (CRIDA-11) de Canarias, la facultad de celebrar los contratos de obras, gestión de servicio público, y suministro, hasta una cuantía de diez millones de pesetas.

2.º Delegar en el Director del CRIDA-11 hasta una cuantía de diez millones de pesetas, la celebración de contratos de asistencia con Empresas consultoras o de servicio.

3.º Igualmente se delega en el Director del CRIDA-11 la presidencia de la Mesa de Contratación relativa a los contratos del Estado referente al archipiélago canario, pudiendo nombrar directamente los Vocales de la misma, salvo aquellos cuya presencia está obligatoriamente establecida por ley, como son el Abogado del Estado y el Delegado de la Intervención General del Estado.

4.º Las delegaciones conferidas en esta Resolución son revocables en cualquier momento, sin necesidad de otra resolución, y no serán obstáculo para que el Presidente del Organismo pueda recabar la resolución y despacho de cualquier asunto comprendido en las mismas.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de mayo de 1978.—El Presidente, Antonio Herre-ro Alcón.

Ilmos. Sres. Secretario general y Directores Técnicos del INIA.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**15903** ORDEN de 22 de junio de 1978 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco) .....	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás) .....	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados .....	03.01 B-4	10
Sardina fresca .....	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos (incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 B-6 Ex. 03.01 D-1	20.000 20.000
Atunes congelados (atún blanco) .....	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los demás) .....	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados .....	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	10 10
Merluza y pascadilla congelada (incluso en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	10 10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Sardinias congeladas .....	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados (incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	20.000 20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera .....	03.02 A-1-a 03.02 B-1-a	5.000 5.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes) .....	Ex. 03.02 B-1-c Ex. 03.02 B-2	20.000 20.000
Langostas congeladas .....	03.03 A-3-a-1 03.03 A-3-b-1	25.000 25.000
Otros crustáceos congelados .....	03.03 A-3-a-2 03.03 A-3-b-2	25.000 25.000
Cefalópodos frescos .....	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados .....	03.03 B-3-b	10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr Director general de Política Arancelaria e Importación.

**15904** ORDEN de 22 de junio de 1978 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Cebada .....	10.03 B	1.821
Maíz .....	10.05 B	585
Alpiste .....	10.07 A	10
Sorgo .....	10.07 B-2	832
Mijo .....	Ex. 10.07 C	590
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas) .....		
	Ex. 11.03	10
Harina de algarroba .....	12.08 A	10
Harinas de veza y altramuz .....	23.06	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Haba de soja .....	12.01 B-3	10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 A	10